



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1256/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002145, Ent. N° 1707/2022)

“VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 21940/21, cuyo objeto es la construcción de un pozo de bombeo principal, impulsión y primera etapa de Planta de Tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú, más las operación y mantenimiento de ambas instalaciones;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, el acto de apertura de ofertas tuvo lugar con fecha 06/09/21, presentándose: (i) José Cujó S.A., (ii) Stiler S.A., (iii) Teyma Uruguay S.A., (iv) Espina Obras Hidráulicas S.A., y (v) Ciemsa;

2) que según informe Jurídico – Formal de fecha 13/09/21, se realizó el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (Sección II), surgiendo del mismo que:

2.1) José Cujó S.A.: no se presenta el perfil del Ingeniero propuesto como Especialista en Ingeniería Sanitaria ambiental, conforme lo exige el art. 10.1 b) III b) y c) del referido Pliego, apartamiento subsanable por vía de solicitud de la documentación. En el caso de la Responsable Ambiental propuesta, no se presenta Título de la misma, apartamiento subsanable. Para el personal propuesto como encargado de Planta, no se presenta documentación que acredite escolaridad, apartamiento subsanable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) Stiler S.A.: para el personal propuesto para Especialista en Ingeniería Estructural y en Ingeniería Sanitaria y Ambiental, no se presentaron los perfiles conforme lo exige el Pliego, siendo apartamientos subsanables;

2.3) Teyma Uruguay S.A.: Para el personal propuesto como encargados de Planta, no se presentó documentación que acredite escolaridad, apartamiento subsanable;

2.4) Espina Obras Hidráulicas S.A.: su oferta se ajusta sustancialmente al Pliego;

2.5) Ciemsa: Para el Ing. Mauro Mattos no se presenta teléfono de contacto, apartamiento subsanable;

2.6) Para el caso de resultar adjudicatarias las propuestas de José Cujó S.A., Espina Obras Hidráulicas o Ciemsa, deberá solicitarse la constancia de cumplimiento con la ley N° 18.516 de 26/6/09;

3) que se controló el cumplimiento del artículo 10.2 del Pliego Particular, Sección II, adjuntándose los correspondientes listados de RUPE, figurando todos los oferentes en estado activo;

4) que obra Informe Contable de fecha 14/09/21, señalando que, analizadas las propuestas desde el punto de vista financiero - contable y a efectos de lo estipulado por el art. 14.2 - Admisibilidad - del Pliego, corresponde informar que:

4.1) José Cujó S.A.: no presentó el flujo de fondos de la empresa requerido, siendo un apartamiento subsanable;

4.2) Stiler S.A., Teyma Uruguay S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Ciemsa: cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios;

5) que luce primer informe de la Comisión Asesora de fecha 21/09/21 (Acta N° 1), efectuando el análisis del procedimiento realizado hasta la fecha, expresando no tener observaciones que formular a los informes técnicos preexistentes;

6) que, mediante Informe Técnico de fecha 29/09/21, a efectos de determinar la validez de las ofertas desde el punto de vista

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

técnico, según los requerimientos especificados en el Pliego de Condiciones (art. 10.1), se expresó que:

6.1) José Cujó S.A.: (i) Experiencia técnica de la empresa en ejecución de obras: los antecedentes presentados cumplen los requerimientos estipulados; (ii) Capacidad técnica de la empresa para ejecutar obras similares a la licitada: los antecedentes no cumplen los requerimientos exigidos, en tanto, no presenta los metrajes exigidos, siendo un apartamiento sustancial; (iii) Monto imponible de mano de obra a utilizar: los antecedentes presentados cumplen la exigencia; (iv) Personal clave a desempeñarse en este contrato: los antecedentes cumplen, faltando el registro de DINAMA del Responsable Ambiental para la Operación y mantenimiento, apartamiento subsanable; (v) Equipamiento para ejecutar la obra licitada: los antecedentes cumplen los requerimientos; (vi) Plan de trabajo: los antecedentes no cumplen los requerimientos, omitiendo la descripción de los procedimientos constructivos, siendo un apartamiento sustancial; (vii) Detalle de los suministros: los antecedentes presentados cumplen, faltando los certificados para algunos suministros, siendo un apartamiento subsanable;

6.2) Stiler S.A.: (i) Experiencia técnica de la empresa en ejecución de obras: los antecedentes presentados cumplen los requerimientos estipulados; (ii) Capacidad técnica de la empresa para ejecutar obras similares a la licitada: los antecedentes cumplen los requerimientos exigidos; (iii) Monto imponible de mano de obra a utilizar: los antecedentes presentados cumplen lo requerido; (iv) Personal clave a desempeñarse en este contrato: los antecedentes cumplen con lo requerido; (v) Equipamiento para ejecutar la obra licitada y plan de trabajo: los antecedentes cumplen con lo requerido; (vi) Detalle de los suministros: faltan los certificados para algunos suministros, siendo un apartamiento subsanable;

6.3) Teyma Uruguay S.A.: (i) Experiencia técnica de la empresa en ejecución de obras: los antecedentes presentados cumplen los requerimientos estipulados; (ii) Capacidad técnica de la empresa para ejecutar obras similares



TRIBUNAL DE CUENTAS

a la licitada: los antecedentes cumplen los requerimientos exigidos; (iii) Monto imponible de mano de obra a utilizar: los antecedentes presentados cumplen con lo exigido; (iv) Personal clave a desempeñarse en este contrato: los antecedentes cumplen con lo requerido; (v) Equipamiento para ejecutar la obra licitada y plan de trabajo: los antecedentes cumplen los requerimientos; (vi) Detalle de los suministros ofertados: la información presentada no cumple los requerimientos para tuberías PEAD liso a gravedad que estén de acuerdo con el Anexo VIII A, numeral 5.IV.2.1., siendo un apartamiento subsanable;

6.4) Espina Obras Hidráulicas S.A.: (i) Experiencia técnica de la empresa en ejecución de obras, Capacidad técnica de la empresa para ejecutar obras similares a la licitada y Monto imponible de mano de obra a utilizar: los antecedentes presentados cumplen con los requerimientos; (ii) Personal clave a desempeñarse en este contrato: falta el registro de DINAMA del Responsable Ambiental para la Operación y Mantenimiento, apartamiento subsanable; (iii) Equipamiento para ejecutar la obra licitada y plan de trabajo: los antecedentes cumplen los requerimientos; (iv) Detalle de los suministros: faltan los certificados para algunos suministros, siendo un apartamiento subsanable;

6.5) Ciemsa: (i) Experiencia técnica de la empresa en ejecución de obras, Capacidad técnica de la empresa para ejecutar obras similares a la licitada, Monto imponible de mano de obra a utilizar, Personal clave a desempeñarse en este contrato: los antecedentes cumplen, Equipamiento para ejecutar la obra licitada y Plan de trabajo: los antecedentes cumplen los requerimientos; (ii) Detalle de los suministros: faltan los certificados para algunos suministros, siendo apartamiento subsanable;

7) que luce Informe de la Comisión Asesora de fecha 29/09/21, señalando:

7.1) José Cujó S.A.: presentó apartamientos sustanciales respecto a la capacidad técnica para ejecutar obras similares, y no presentó descripción de los procedimientos constructivos, registrando también apartamientos subsanables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) Stiler S.A.: desde el punto de vista técnico registró apartamentos subsanables mediante la solicitud de documentación;

7.3) Teyma Uruguay S.A.: desde el punto de vista técnico, la información presentada no cumplió lo requerido, faltando tuberías de PEAD liso a gravedad que estén de acuerdo con el Anexo VIII A numeral 5.IV.2.1 de la Sección II del Pliego, apartamento sustancial;

7.4) Espina Obras Hidráulicas S.A.: desde el punto de vista técnico presentó apartamentos subsanables por la vía de solicitar documentación;

7.5) Ciemsa: desde el punto de vista técnico, respecto a la protección de tubería de FD – Manga PEBD no presenta certificado de Norma ISO 8180 según Anexo VIII A numeral 6.IV.2.3 de la Sección II, apartamento subsanable;

7.6) Por tanto, la Comisión pasará a solicitar a Stiler S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Ciemsa respectivamente, la información referenciada, omitida y calificada como subsanable;

8) que por nota de fecha 29/09/21, la Comisión Asesora solicitó información a Stiler S.A., Espina S.A. y Ciemsa S.A., otorgando a tales efectos, un plazo de dos días hábiles; y con fecha 07/10/21 emitió nuevo informe a efectos de analizar la información complementaria solicitada y presentada por los oferentes, señalando:

8.1) Stiler S.A.: Detalle de suministros ofertados: de la información analizada surge que cumple con lo solicitado;

8.2) Espina Obras Hidráulicas S.A.: Personal clave a desempeñarse en el contrato y Detalle de suministros ofertados: de la información analizada surge que se cumple con lo solicitado;

8.3) Ciemsa: Detalle de suministros ofertados: de lo agregado surge que cumple lo solicitado;

9) que se confeccionó Cuadro comparativo de precios de ofertas válidas, y con fecha 7/10/21 vuelve a pronunciarse la Comisión Asesora, señalando;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1) se recibió en tiempo la información solicitada a Stiler S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A., y Ciemsa;

9.2) analizada las mismas desde el punto de vista jurídico, éstas cumple con los requerimientos del Pliego;

9.3) finalizado el estudio de admisibilidad de las ofertas conforme el art. 14.2 del Pliego, resultan ofertas válidas: Stiler S.A., Espina Obras Hidráulicas y Ciemsa. Se procede a la evaluación de las ofertas válidas, de conformidad con el art. 14.3 del Pliego. A tales efectos, conforme cuadro comparativo de precios de ofertas válidas, resulta que la de menor precio es la de Espina Obras Hidráulicas S.A., proponiéndose se le adjudique el llamado;

10) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 del TOCAF, dando vista del expediente por el término de 5 días, notificando a los oferentes mediante correos electrónicos de fecha 07/10/21, sin que se formularan observaciones al informe de la Comisión Asesora;

11) que por Resolución de Directorio de OSE N° R/D 164/22 de fecha 09/03/22, se dispuso: (i) adjudicar la licitación, "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, a Espina Obras Hidráulicas S.A.; (ii) autorizar un crédito por un monto de \$ 335.543.030,55 (impuestos, imprevistos y ajuste paramétrico incluidos) por concepto de obra y suministros en moneda nacional, más un crédito por un monto de \$ 35.787.623,74 (imprevistos y ajuste paramétrico incluidos) por concepto de Leyes sociales, más un crédito por un monto de U\$S 4.677.062,32 (impuestos e imprevistos incluidos) por concepto de suministros importados en esta moneda, más un crédito por un monto de Euros 855.691,52 (impuestos e imprevistos incluidos) por concepto de suministros importados en esta moneda. El referido acto administrativo se notificó a los oferentes con fecha 10/03/22;

12) que con fecha 26/4/22, el Departamento de Contabilidad Presupuestal efectuó las siguientes imputaciones: Año 22, AF 2526, Objeto 380, por la suma de \$ 12.063.055 (más IVA) y Año 22, AF 2526,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Objeto 380, por la suma de \$ 2.105.154 (LLSS), con cargo al Presupuesto de Compras 2022 con disponibilidad suficiente en el Grupo 3 "Bienes de Uso";

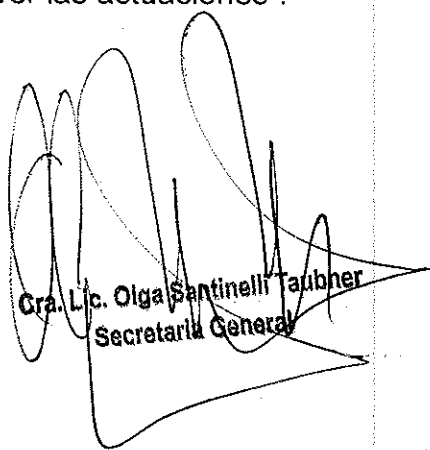
CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a las Bases que rigieron el llamado de referencia y a los principios de contratación administrativa vigentes, por lo que no existen objeciones legales que formular al gasto resultante del mismo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 335.543.030,55, impuestos, imprevistos y ajuste paramétrico incluidos por concepto de obra y suministros en moneda nacional, más un crédito por un monto de \$ 35.787.623,74 imprevistos y ajuste paramétrico incluido por concepto de Leyes sociales, más un crédito por un monto de U\$S 4.677.062,32 impuestos e imprevistos incluidos por concepto de suministros importados en esta moneda, más un crédito por un monto de Euros 855.691,52 impuestos e imprevistos incluidos por concepto de suministros importados en esta moneda, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones".

ag


Gra. L.c. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General